



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
5 MAY 2020	
Recibido.....	Hs. 1157
Exp. N°.....	38432 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**DE CONTRATACIONES Y OBRAS EJECUTADAS POR COOPERATIVAS DE
TRABAJO.**

Título I: Contratación Pública de cooperativas de trabajo

ART 1: Declárese de interés provincial la contratación pública de cooperativas de trabajo para la provisión de bienes y servicios que demande el estado provincial y los estados municipales.

Art 2: Establécese que para los mecanismos de compra directa, concurso de precios y licitación privada estipulados en la ley de Administración financiera, eficiencia y control del Estado N°12.510, y en la ley de Obras públicas de la provincia de Santa Fe registrada bajo el número 5.188 y modificatoria 5.239, se contemple en las reglamentaciones pertinentes la participación de cooperativas de trabajo en las contrataciones públicas.

Art 3: Autorícese a las jurisdicciones, organismos descentralizados, empresas, sociedades y otros entes públicos del Estado Provincial a realizar procedimientos de selección conforme a lo previsto en el Título III, Capítulo I, Sección N de la Ley N° 12510 exclusivamente entre cooperativas de trabajo debidamente registradas y cuya matrícula esté vigente ante el órgano de fiscalización provincial.

Art 4: Establécese que para el cumplimiento de lo establecido en la ley N° 5188 y modificatoria N° 5.239 en su Título II art. 33 y su Título III Art 34 deberá

contemplarse en la reglamentación la participación de cooperativas de trabajo que tengan matrícula subsistente ante la autoridad de aplicación provincial de la ley nacional Nro. 20.377.

Art 5: Las cooperativas de trabajo cuyo objeto les permita realizar obras públicas y estén debidamente registradas y con matrícula subsistente ante el organismo de fiscalización provincial podrán ingresar al registro de Licitadores de Obra Pública cumpliendo los requisitos que le son exigibles y de ninguna manera podrá solicitársele documentación y/o acreditaciones que por su naturaleza no le son propias.

Art. 6: Las cooperativas de Trabajo tendrán prioridad para la ejecución de obras que se adjudiquen mediante el régimen de obra delegada contemplado en los art. 2 y 3 de la ley de Obras Públicas de Santa Fe Nro. 5188 y modificatoria N° 5.239 siempre y cuando el presupuesto de la misma no supere el 5% el valor de otros oferentes privados.

Art 7: Los proyectos presentados ante el Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI) o el Fondo de obras y adquisición de equipos creado por ley nro 12.385 y modificatorias tendrán prioridad siempre y cuando se traten de obras y/o proyectos de infraestructura cuya ejecución la realicen cooperativas de trabajo radicadas en la localidad.

Título II: Financiamiento

Art 8: Los fondos cooparticipados por la ley nacional N° 23427 que crea el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa deberán destinarse en un 50% a los fines de:

- a) Otorgar mediante el Fondo de Inversión y Desarrollo creado por ley Nro. 13662 y modificatorias, anticipos financieros para obras adjudicadas a cooperativas de trabajo constituyendo garantía la norma de adjudicación de la obra.
- b) Financiar mediante aportes no reintegrables a cooperativas de trabajo que lo requieran por diferentes situaciones de emergencia.

- c) Financiar mediante los mecanismos previstos en la ley Nro 13.749 (Pymes Santafesinas) y Nro 13.662 proyectos de inversión destinados a cooperativas de trabajo.

Art 9: Créase el fondo de apoyo a obras menores ejecutadas por cooperativas de trabajo el cual estará constituido por el 2.5% del presupuesto destinado a obras, servicios e infraestructura del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat o el que lo reemplace a futuro.

Título III: De los Municipios y Comunas y entidades cooperativas de segundo grado.

Art 10: Los Municipios y Comunas que adhieran a la presente ley adecuarán la normativa con el fin de establecer un régimen local de contratación de cooperativas de trabajo para la prestación de servicios y/o realización de obras a nivel local.

Art 11: Las entidades cooperativas de segundo grado, que promuevan la integración y cooperación entre sus asociadas, podrán adherir al presente régimen y presentarse por sí y en representación de sus asociadas en todas las instancias licitatorias que esta ley autoriza.

Art 12: Dichas entidades podrán firmar convenios y presentar proyectos especiales para realizar obras de infraestructura, mejora del hábitat y construcción de viviendas, los que serán financiados por los fondos estipulados en el Art 8 inc C y Art 9 de la presente ley, en los términos que fije la reglamentación.

Art 13: La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.

Art. 14: De Forma.

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley se propone generar un mecanismo de contratación de bienes, servicios y obras públicas destinado a cooperativas de trabajo, puesto que estas entidades se ven afectadas por la paralización de actividades ocurrida a partir de la instauración del Aislamiento Social preventivo y obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional a través del DNU n° 297/20 y modificatorios al que el gobierno de la Provincia de Santa Fe adhiere a través de los decretos 0213/20 y 0270/20 con motivo de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de Covid-19. Además dichas entidades cooperativas no son alcanzadas por las medidas de sostenimiento de la producción y el trabajo dictadas por el Gobierno Nacional ni por medidas similares del Gobierno Provincial.

En la provincia de Santa Fe existen 509 cooperativas de trabajo reempadronadas a diciembre de 2019, que suman 11289 asociadas y asociados trabajadores, que en diferente grado ven peligrar sus fuentes de trabajo y requieren mecanismos específicos por parte del estado para el sostenimiento de la actividad.

Es necesario informar que este proyecto de ley se sustenta en el artículo 26 de nuestra Constitución Provincial, el cual establece que la Provincia reconoce la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades. La ley promueve y favorece el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades.

Además, la ley nacional de Cooperativas Nro 20.337 reconoce que las mismas son entidades organizadas en base al esfuerzo propio y la ayuda mutua para satisfacer necesidades de sus asociados y/o prestar servicios por lo cual, para la promoción y fortalecimiento del sistema cooperativo, mediante ley nacional 23.427 se crea el Fondo de Educación y promoción cooperativa, entendiéndose que dichas entidades contribuyen al desarrollo económico y social. La provincia de Santa Fe adhiere a dicho régimen mediante la sanción de la ley provincial Nro 10.165 creando para las cooperativas radicadas en su territorio el Fondo de Educación y promoción cooperativa.

También, como forma de promocionar y poner en valor el sistema cooperativo, en línea con la constitución provincial, la legislación tributaria de la provincia de Santa Fe exceptúa a las cooperativas de trabajo del tributo de Ingresos brutos, por considerarlas entidades que contribuyen a la generación de empleo, la inclusión social y el desarrollo de los territorios.

Por todo lo expuesto es necesario seguir fortaleciendo al sector cooperativo, y específicamente al cooperativismo de trabajo, a través de mecanismos innovadores como lo son la utilización de las compras públicas para fortalecer sectores económicos que produzcan bienes o servicios como así también la contratación de obra pública, puesto que es uno de los sectores promovidos que genera empleo y dinamiza las economías regionales y locales, y muchas cooperativas de trabajo pueden ofrecer.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Blanco Joaquin Andres
Diputado Provincial